

Lima, 15 de julio del 2009

Sr. Torsten Schakel, Secretario
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
UNOG-OHCHR
1211 Geneva 10, Switzerland

Referencia: Observaciones al Informe Oficial del Estado Peruano.

Estimado Sr. Schakel:

La Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI y la Confederación Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería –CONACAMI, en representación de las comunidades campesinas del Perú, nos dirigimos al honorable Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de conformidad con el artículo 14, inciso 1 de la Convención, a fin de efectuar observaciones al informe general presentado por el estado peruano, correspondiente a los períodos 1998 al 2006.

En el documento incorporamos también información en torno a hechos posteriores a la fecha de presentación del Informe del Perú. En su oportunidad advertimos que el gobierno peruano – y en particular el Presidente de la República- desarrollaban deliberadamente un discurso agresivo contra la identidad indígena, a fin de respaldar ideológicamente una serie de políticas tendientes a la segregación cultural y al despojo territorial de las comunidades campesinas y nativas. Lamentablemente esta situación no se la modificado y por el contrario se ha acentuado el tono agresivo del discurso presidencial contra los indígenas y se ha persistido en vulnerar impunemente la normativa que protege nuestros derechos.

Fruto de esta agresión sistemática es que se generaron los hechos lamentables del 05 de junio del 2009, repudiados por la opinión pública internacional y nacional, cuestionados también por diversas instituciones del sistema de derechos humanos. La insistente agresión del gobierno ha generado la lamentable muerte de 24 efectivos policiales, 11 civiles indígenas y no indígenas, y un número aun inexacto de desaparecidos

Le agradecemos su ayuda para asegurar que todos los miembros del Comité reciban una copia del documento.

MIGUEL PALACIN QUISPE
DNI N° 04001119
Coordinadora Andina
de Organizaciones Indígenas

MARIO PALACIOS PANEZ
DNI N°04079239
Confederación Nacional de
Comunidades Afectadas por la Minería

OBSERVACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS AL INFORME DEL ESTADO PERUANO ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD/C/PER/14 -17).

I.- SOLICITANTES:

La Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI) constituida el 17 de Julio del 2006, integrada por la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa (ECUARUNARI), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI), Consejo Nacional de Ayllus y Marqas del Qollasuyu (CONAMAQ) , Organización Nacional de Pueblos Indígenas de Argentina (ONPIA) e Identidad Territorial Lafkenche (Chile); con dirección en Jirón Carlos Arrieta N° 1949, Lima 1, PERU, con tele fax 51-1-2651061, email coordinadorandinacaoi@gmail.com, y su representante legal Miguel Palacin Quispe, con Documento Nacional de Identidad N° 04001119, y con personería jurídica en trámite.

La Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI) constituida el 22 de octubre 1999; integrada por 1300 comunidades campesinas e indígenas de las regiones de Piura, Lambayeque, Ancash, Lima, Callao, Junin, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno y Cusco; con dirección en Jirón Huamachuco N° 1681, Jesús María, con teléfono 51-1-7175505, email comunidades@conacami.org, y su representante legal Mario Palacios Panez, con Documento Nacional de Identidad N° 04079239, y con personería jurídica mediante Título N° 2008-00082752, partida N° 11278761 y Asiento N° A00003, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) del Perú

II.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo, el Estado peruano presentó su informe oficial al CERD, actualizando una obligación pendiente desde el año 1998. En dicha comunicación se realiza una extensa explicación normativa, pero prácticamente ninguna descripción de políticas y de resultados. En dicha presentación se omite también cualquier referencia a los conflictos generados con las comunidades indígenas, particularmente amazónicas, pese a que han estado movilizadas y en proceso de diálogo desde agosto del 2008.

Mediante carta del 29 de marzo del 2009, presentamos una denuncia oficial contra el Estado peruano por violar los artículos 1°, 2° y 5° de la Convención. Sobre el particular alertamos al honorable Comité que el Dr. Alan García Pérez, presidente constitucional del Perú, ha cuestionado de manera pública y sistemática, ante la opinión pública, los derechos de los pueblos indígenas en torno a su identidad ancestral y a la legitimidad de su propiedad territorial. Esto hace parte de una política de Estado tendiente a “poner en valor” los territorios rurales donde nos asentamos los indígenas a través de comunidades amazónicas y andinas.

Asimismo, en la misma denuncia alertamos sobre un conjunto de normas con rango de ley aprobadas por el Ejecutivo¹, a efectos de facilitar la implementación de Acuerdo de Promoción Comercial con los EE.UU de Norteamérica. En particular el Decreto Legislativo 1064, aunque también los Decretos Legislativos 994, 1020, 1089; que se sumaban a los ya derogados 1015 y 1073.

¹ El Poder Ejecutivo ejerció esta competencia legislativa por 180 días, hasta el 30 de junio del año 2008, merced a la Ley autoritativa 29157, aprobada por el Congreso de la República.

Alertamos en nuestra comunicación que estas políticas configuraban una grave violación y generaban un profundo malestar en la población indígena peruana. Sin embargo, el ejecutivo no varió sus políticas, como describimos a continuación.

El Estado Peruano es suscriptor del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, referido a los pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución Política deja en claro que este instrumento hace parte del “bloque de constitucionalidad”: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”*. Ello refuerza el reconocimiento específico establecido en el artículo 55° de la propia Constitución que señala: *“los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”*.

El artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, señala que los gobiernos deberán tener en consideración al momento de aplicar el convenio: *“(…) a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (…)*”. Asimismo, el Convenio N° 169 dispone que dichas consultas deben llevarse a cabo *“de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*.

Es decir que el marco normativo de nuestro estado, obligaba a que se consulte previamente con las comunidades y sus organizaciones la emisión de cualquier normativa que pudiese afectarlos.

III. CONTEXTO NACIONAL EN TORNO A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS:

Cronología del Conflicto reciente entre los Pueblos Amazónicos y el estado Peruano.

Consideramos oportuno que el Comité conozca de manera sucinta una cronología de los hechos más significativos que explican la actual situación de conflicto y vulneración de derechos de los pueblos indígenas en el Perú:

Con fecha 24 Junio del 2007 los Gobiernos de Perú y Estados Unidos suscribieron el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

El 28 de octubre y 25 de noviembre del 2007, el presidente de la República, escribe dos artículos de opinión en el diario “El Comercio”, denominados: “El síndrome del perro del hortelano” y “Receta para acabar con el perro del hortelano”; documentos en los cuales propone la puesta en valor de las tierras “ociosas” ubicadas en los Andes y la Amazonía, otorgándolas a grandes inversionistas. Como hemos denunciado anteriormente ante CERD, estos documentos contienen calificativos y discursos que atentan contra los artículos 1, 2 y 5 de la Convención. Varios de estos textos son citados en el presente documento.

El 19 de diciembre del 2007, el Congreso de la República aprueba la Ley N° 29157, que faculta al Poder Ejecutivo a aprobar normas con rango de ley (Decretos Legislativos), en diversos temas vinculados a mejorar la competitividad y adecuar la institucionalidad para el mejor aprovechamiento del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

En este marco se emitieron 102 Decretos Legislativos, los más cuestionados por los pueblos indígenas, andinos y amazónicos han sido: el 994, 1015, 1020, 1064, 1073, 1080, 1081, 1089, 1090.

En agosto del 2008 se inician las primeras protestas de los pueblos indígenas amazónicos en contra de estas normas; además exigían la plena implementación del Convenio 169-OIT, totalmente desatendido en el Perú y el cese de concesiones extractivas (fundamentalmente petroleras y mineras) en sus territorios.

Frente a la protesta generalizada, el 22 de agosto del 2008, los Decretos Legislativos N° 1015 y 1073 son derogados por el Congreso de la República. Se estableció además un proceso de diálogo e efectos de analizar aquellos Decretos Legislativos que afectan a las Comunidades Nativas.

El 28 de agosto del 2008 el pleno del Congreso aprueba la creación de la Comisión Multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los Pueblos Indígenas. En diciembre del 2008 esta Comisión emitió un Informe recomendando a la Comisión de Constitución del Congreso la derogatoria de los Decretos Legislativos N° 994, 1064, 1020, 1080, 1081, 1089, 1090, 1083, 1060 y 995.

Los primeros días de setiembre del 2008, la Comisión de Constitución del Congreso de la República designa una Sub Comisión para el estudio de los Decretos Legislativos que afectan a las comunidades nativas.

El 24 de noviembre del 2008 la Comisión Consultiva de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso elaboró un informe en el que se recomienda la inmediata derogatoria de los Decretos Legislativos N° 1064, 1080, 1081, 1089 y 1090.

El 13 de Enero del 2009 se aprobó la Ley 29317, que modifica el Decreto Legislativo 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Sin embargo, esta norma mantiene el aspecto más polémico de su predecesora, permitir el cambio de uso de los bosques amazónicos en tierras de uso agrario.

En febrero del 2009 se remite al estado el “Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo”; documento generado como respuesta de la Comisión de OIT ante el Informe Alternativo sobre el Cumplimiento del Convenio 169 en el Perú, presentado por las organizaciones indígenas andinas y amazónicas: CONACAMI, AIDSESEP, CCP, CNA, con el apoyo técnico de diversas organizaciones de la sociedad civil. En este documento la OIT solicita al estado peruano, entre otras cosas:

“La Comisión insta al Gobierno que, con la participación y consulta de los pueblos indígenas adopte sin demora las medidas necesarias para garantizar: 1) la participación y consulta de los pueblos indígenas de manera coordinada y sistemática a la luz de los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio; 2) la identificación de situaciones urgentes relacionadas con la explotación de recursos naturales que pongan en riesgo las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados y la aplicación rápida de las medidas especiales que se precisen para salvaguardarlos.

La Comisión solicita al Gobierno que se sirva proporcionar informaciones sobre dichas medidas, junto con sus comentarios a las comunicaciones recibidas”.

El 23 de marzo del 2009 mediante DS N° 002-2009-MIMDES se instala la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía. En dicha Mesa de Diálogo, el gobierno decidió excluir a la representación legítima de los pueblos indígenas amazónicos en el Perú, AIDSESEP.

Con fecha 09 de abril del 2009, AIDSESEP convoca a un nuevo paro nacional de los pueblos indígenas amazónicos para exigir que el Ejecutivo derogue los Decretos Legislativos emitidos en contra de sus derechos.

El 20 de abril del 2009 el Sr. Velásquez Quesquén, Presidente del Congreso, se comprometió a llevar al pleno de su institución el informe de la Comisión Multipartidaria sobre la derogatoria de los Decretos cuestionados, pero antes, según el Reglamento del Congreso, debía ser aprobado por la Junta de Portavoces, quienes deciden no darle pase al pleno.

El día 07 de mayo del 2009, la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República encargada de estudiar y recomendar la solución a los problemas indígenas, presentó al pleno del Congreso el informe sobre los Decretos Legislativos vinculados a los Pueblos Indígenas. Dicho informe recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento, que en el marco de sus facultades, considere dictaminar la Derogatoria de los Decretos Legislativos N° 994, 1064, 1020, 1080, 1081, 1089, 1090, 1083, 1060 y 995, por ser contrarios al orden constitucional referido a las Comunidades Campesinas y Nativas así como al derecho de identidad étnica y cultural y, a la aplicación e interpretación de tratados previstos en el artículo 55° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que en conjunto vulneran las obligaciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT. Asimismo se recomienda, restituir la vigencia de las normas legales que dichos Decretos Legislativos hubieran derogado o modificado.

Para el 09 de mayo del 2009 el gobierno declara el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 027/2009 PCM refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Energía y Minas. Los distritos declarados en Emergencia son: Echarate y Kimbiri, (Cusco); Sepahua, (Ucayali); Napo, Andoas, Pastaza, Morona y Manseriche, (Loreto); Imaza, (Amazonas).

El 20 de mayo del 2009, mediante Decreto Supremo N° 031/2009 PCM, el Poder Ejecutivo conforma la Comisión Multisectorial entre el Estado y los representantes de AIDSESEP, cuya función general es abordar la problemática de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana.

El 22 de mayo del 2009, el procurador judicial encargado de la defensa de la Presidencia del Consejo de Ministros formula denuncia penal contra el presidente de AIDSESEP, Alberto Pizango, por los delitos de rebelión, sedición y conspiración, y fundamenta su denuncia en una conferencia de prensa donde hizo referencia a la “insurgencia” ocurrida con fecha 15 de mayo. Cabe señalar que dichas palabras fueron corregidas por el mismo dirigente 03 días después, luego de una reunión con Defensoría del Pueblo.

El día 27 de mayo del 2009, la Comisión de Constitución del Congreso aprueba la derogatoria del Decreto Legislativo 1090. Al día siguiente el Congreso de la República pone este tema en agenda, pero el debate se suspende hasta el 04 de junio, debido a una Cuestión Previa presentada por la bancada de gobierno.

El 2 de junio del 2009 la Presidenta del Foro Permanente para las cuestiones Indígenas, le solicita al gobierno peruano:

- Suspender inmediatamente el estado de sitio en contra de las comunidades y organizaciones indígenas,
- Evitar cualquier acción, como la intervención militar, que podría aumentar el conflicto,
- Cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales relativas a la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas y defensores de los derechos humanos.

El 4 de junio del 2009, la cuestión previa planteada por la bancada aprista es aprobada en el pleno del Congreso, postergando nuevamente el debate sobre la derogatoria del Decreto

Legislativo N° 1090. El mismo día la Defensoría del Pueblo presenta la demanda de Acción de Inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N° 1064 ante el Tribunal Constitucional.

El 5 de junio del 2009, efectivos de la Policía Nacional del Perú, desalojan violentamente a los manifestantes indígenas que mantenían bloqueada la carretera Fernando Belaúnde, en la localidad de Bagua, Región Amazonas.

Según un Informe Oficial de la Defensoría del Pueblo, publicado con fecha al 11 de junio del 2009, se ha establecido -hasta el momento- el siguiente balance de la intervención:

- 9 personas civiles fallecidas
- 23 personas de la Policía Nacional del Perú fallecidas
- 197 heridos en diversos hospitales de Chiclayo, Jaén, Bagua, Utcubamba y Lima
- 59 personas en la Parroquia de Bellavista (Jaén)
- 726 personas en la Casa Pastoral Santiago Apóstol de Bagua
- 79 personas detenidas
- 250 personas que han retornado a sus comunidades

Posteriormente a estos lamentables hechos, el gobierno difunde en la televisión nacional un Spot abiertamente discriminatorio contra la población indígena, responsabilizándolos de los sucesos de Bagua y presentando imágenes de los cuerpos inertes de los policías fallecidos en el enfrentamiento. Han sido innumerables los pronunciamientos de la sociedad civil que cuestionaron este mensaje provocador en un contexto de crisis y duelo nacional; por ello fue retirado del aire a los 03 días de su primera emisión.

Además de este Spot, el presidente de la República ha manifestado en diversas ocasiones que la protesta de los pueblos indígenas no es legítima y que responde a intereses de gobiernos extranjeros que habrían financiado las movilizaciones. Nunca se han acompañado esos mensajes de elementos probatorios ni se han establecido medidas diplomáticas contra los supuestos gobiernos que han intervenido.

Con fecha 09 de junio, la República de Nicaragua otorga asilo político a Alberto Pizango, refugiado en su embajada en Lima, debido a la persecución judicial de la que es objeto.

Pese al grave contexto que se vivía en el país (pues la movilización indígena no cesó luego de los sucesos del 05 de junio). El Congreso aprueba la “suspensión” indefinida de los Decretos Legislativos 1090 y 1064, así como sus normas modificatorias y conexas. Esta medida de “suspensión indefinida” es completamente atípica en el ordenamiento jurídico del Perú; y fue rechazada por la población indígena y la sociedad en su conjunto.

Ante esta irresponsable acción del Congreso, de “suspender” en lugar de derogar los decretos más preocupantes (el 1090 y 1064), el 11 de junio del 2009 la sociedad civil y las organizaciones populares en su conjunto, incluidos los pueblos indígenas, desarrollan un paro nacional sumamente mayoritario, que congrega más de 10,000 personas en las calles de Lima y otros miles en las diversas ciudades del interior. Además se produjeron diversas manifestaciones de solidaridad con los indígenas peruanos en Ecuador, Colombia, España, Bélgica, Alemania, Brasil, Venezuela

Finalmente, ante la inminencia de nuevas manifestaciones indígenas, el ejecutivo acepta derogar las dos normas más graves. Con fecha 16 de junio solicita al Congreso la derogatoria de los decretos Legislativos 1090 y 1064 y con fecha 18 de junio el pleno del Congreso acepta este pedido por mayoría.

IV.- OBSERVACIONES EN TORNO AL INFORME DEL ESTADO PERUANO

4.1 Observaciones en relación a las Medidas Legislativas a Favor de los Pueblos Indígenas para dar cumplimiento al artículo 2° de I a Convención

4.1.1 Observaciones en torno a las afirmaciones del Estado peruano en relación a INDEPA

La existencia de una institucionalidad que aborde la problemática de los pueblos indígenas, competente para modificar con perspectiva intercultural las políticas públicas, es una obligación que no solo se desprende del convenio materia del presente informe, sino sobre todo del artículo 33° del Convenio 169-OIT, en el cual se establece que los Estados deberá asegurar que existan “...*instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.*”

Los argumentos esgrimidos por el estado peruano en su Informe oficial, relativos al INDEPA, son inexactos e incompletos. Esta entidad se ha convertido en una oficina inútil, sin mandato claro y sin personal idóneo; todo ello por una decisión expresa de la actual administración gubernamental. Como reseñamos a continuación:

- 1) El Estado peruano nunca ha contado con una estructura política que incluya a los pueblos indígenas como sujetos de derecho que deben ser incluidos en la definición de las políticas públicas que les afecten, menos aun se ha creado alguna instancia bilateral entre Estado y los pueblos indígenas para el diseño de dichas políticas públicas con perspectiva intercultural. Así por ejemplo, la política nacional de minería, hidrocarburos, políticas agrarias y demás, son decididas sin ningún tipo de diálogo con las comunidades. Ni siquiera en el debate sobre el Acuerdo nacional que se menciona en el informe Oficial se ha incluido a las organizaciones indígenas.
- 2) El Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA) fue creado en el año 2005, mediante Ley 28495, como un organismo participativo rector de políticas, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyo mandato principal es diseñar y promover políticas de promoción, defensa, afirmación e investigación de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuano, con el objetivo de avanzar permanentemente a su desarrollo con identidad. Asimismo tiene la misión de supervisar el cumplimiento de estas políticas y articular el conjunto de programas y acciones específicas de todos los sectores del Estado en función de las mismas.
- 3) No obstante este diseño legal, nunca pudo funcionar óptimamente INDEPA por una serie de deficiencias:
 - No se cumplió con la representación paritaria de representantes estatales e indígenas en su Concejo Directivo, solo 09 indígenas y afroperuanos frente a 14 representantes del estado.
 - El Presidente de INDEPA y sus funcionarios de línea deciden la gran mayoría de las acciones de la institución. La potestad del Comité para controlar el funcionamiento es más bien nominal, sin poder real.
 - El INDEPA nunca tuvo suficientes competencias como para incidir en otros sectores. Su “rango ministerial” nunca estuvo claro en cuanto a potestades y diferencias con otros Organismos descentralizados del Estado.
- 4) Pero, pese a estas deficiencias, INDEPA significó un avance. Nunca antes había existido una institución autónoma y con pliego presupuestal propio, destinada a velar por la inclusión de los indígenas en el conjunto de las políticas públicas nacionales y regionales. El reto del actual gobierno (de haber cumplido con su mandato de acuerdo a ley) era reforzar y cualificar esta institución.

- 5) Sin embargo, se optó por eliminar esta entidad. El gobierno actual aprobó el Decreto Supremo 001-2007-MIMDES, mediante el cual se le transforma en una sub-unidad del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano - MIMDES. INDEPA pierde entonces su autonomía económica administrativa y se elimina la participación indígena en su estructura.

Al incorporarse dentro del MIMDES, se cambia el enfoque de esta institución. Sus acciones se enmarcan en las políticas de “alivio a la pobreza”, propias de este sector. Por esta razón se paralizó completamente esta institución todo el año 2007, pues se convirtió en la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano – DGPOA, del MIMDES.

- 6) El Congreso de la República revocó esta fusión del INDEPA con fecha 06 de diciembre en diciembre del 2007. Luego de conocerse la decisión del Congreso, transcurrieron varios meses del año 2008 hasta que se reiniciaran sus labores de manera permanente.
- 7) Es evidente que el actual gobierno no tiene voluntad política por reactivar dicha institución. Para muestra de ello las siguientes medidas:
 - Nombró como su Presidente al Sr. Mayta Capac Alatriza, un funcionario que proviene de una entidad estatal de fomento a la construcción de viviendas (Banco de Materiales), sin ninguna experiencia previa en trabajo con pueblos indígenas.
 - No se han repuesto los representantes indígenas en el Concejo Directivo del INDEPA.
 - No ha tenido esta entidad ninguna relevancia o incluso participación en el reciente conflicto entre el Estado y las Comunidades Amazónicas; su rol es completamente subsidiario y hoy por hoy solo contribuye a brindar empleo a miembros del partido de gobierno.

4.1.2 Observaciones en torno a la Política de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Relación a los Pueblos Indígenas.

En su documento oficial, el Estado peruano reconoce una situación conflictiva entre los pueblos indígenas y las industrias extractivas que el propio estado promueve en sus territorios, particularmente minería e hidrocarburos.

De acuerdo al informe oficial se está abordando esta problemática con dos medidas –entre otras mencionadas- que permiten corroborar una voluntad política de resolver el tema:

- Incorporación de los conceptos de consulta a los pueblos indígenas conforme al Convenio 169-OIT mediante los Reglamentos de Consulta y Participación ciudadana para actividades de Hidrocarburos y Minería (D.S 012-2008-EM y D.S. 028-2008-EM.
- Creación del Ministerio del Medio Ambiente –MINAM, como entidad que vela por el derecho a un medio ambiente equilibrado y la búsqueda de un desarrollo sostenible

Manifestamos que ambas afirmaciones son falsas en razón de los siguientes argumentos:

4.1.2.1 Situación de las industrias extractivas y el derecho a la consulta a los Pueblos Indígenas

- 1) Desde 1991 se ha promovido la ampliación de las actividades mineras en toda la región andina del país, afectando a las comunidades campesinas primordialmente y sin establecer ningún mecanismo de consulta o participación con ellas, pese a que desde el año 1994 está vigente el Convenio 169-OIT en el Perú. De manera similar, desde el año 2004 se han incrementado los proyectos hidrocarburíferos en la selva peruana (hemos

pasado de un 13% de área amazónica lotizada a un 75% en solo 05 años); sin incorporar ningún mecanismo de consulta a la población indígena afectada.

- 2) Pese a que el Convenio estaba plenamente vigente desde 1994, no ha sido considerado en absoluto durante la definición de la política de promoción de los proyectos mineros y energéticos en territorios de comunidades campesinas y nativas. Tampoco se han establecido procedimientos de consulta previa en torno a cada uno de los proyectos en específico.
- 3) Los reglamentos a los que alude el estado, aprobados en febrero y junio del 2008 respectivamente, incluyen por primera vez al Convenio 169-OIT como una fuente de derecho reconocida por el Ministerio de Energía y Minas en sus reglamentos de información y consulta a la población. Pero esto es solo de manera declarativa; no existe una implementación real del derecho a la consulta.
- 4) En efecto; el Decreto Supremo 012-2008-EM, "Nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Sector Hidrocarburos", menciona el Convenio en su parte considerativa y en el cuerpo de la norma establece un procedimiento específicamente orientado a las comunidades nativas. Similares criterios se aprueban para el Sector Minería mediante el Decreto Supremo 028-2008, promulgado en junio.

Empero, no han significado ningún desarrollo en cuanto al contenido sustantivo del derecho:

- La "consulta" se materializa solo mediante una serie de talleres informativos y audiencias públicas a lo largo de las diversas etapas del proyecto (anteriormente solo abarcaba los momentos previos y posteriores a la presentación del EIA)
 - Se mantiene el carácter referencial de las opiniones vertidas por los consultados; las comunidades no tienen la posibilidad de modificar la implementación o condiciones del proyecto con sus observaciones.
 - Dichas observaciones son resueltas por las mismas autoridades que están encargadas de promover el proyecto extractivo².
- 5) Otro elemento que desnaturaliza totalmente la consulta, es que estos talleres se desarrollan con posterioridad a las negociaciones y acuerdos que el Estado lleva a cabo con una empresa determinada. La interpretación del Ministerio de Energía y Minas al respecto, es que la obligación establecida en el artículo 15.2 del Convenio es consultar "previo al inicio de las operaciones en los territorios indígenas", de manera tal que, ni la negociación ni el contrato, son incluidos en el proceso de consulta, toda vez que las operaciones se inician con la presentación del EIA para la etapa de exploración.
 - 6) Estas normas no son una adecuada implementación del derecho a la consulta en el Perú; así ha sido establecido por el Tribunal Constitucional de nuestro país, mediante la sentencia recaída en el expediente 03343-2007-PA/TC. Analizando las normas del sector hidrocarburos el tribunal concluye:

*"no obstante, y a pesar de la normativa indicada, es claro que no existe una norma general que desarrolle los alcances, detalles, condiciones y vinculatoriedad del derecho a la consulta establecido en el tratado internacional citado"*³

- 7) En similar sentido se ha pronunciado el Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que en febrero del 2009 le ha solicitado al

² El MINEM en el caso de proyectos mineros y el propio MINEM o PERU PETRO para proyectos de hidrocarburos, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proyecto.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú, EXP. 03343-2007/PA/TC Párrafo 40.

Estado peruano información relativa a la aplicación del derecho a la consulta en el Perú, dado que consideró insuficiente la normativa del sector de energía y minas. Asimismo, esta entidad se pronunció en contra del Decreto Supremo 012-2008-EM, debido a que – de manera discriminatoria- otorga respaldo legal a los sistemas de monitoreo comunitario promovidos por las mismas empresas dedicadas a las actividades que afectan el medio ambiente (artículo 17º) y no genera ningún respaldo para los sistemas de monitoreo establecidos por las propias comunidades de manera autónoma.

4.1.2.2 Situación del Ministerio del Medio Ambiente -MINAM

- 1) El actual gobierno del Perú ha creado el Ministerio del Medio Ambiente (Decreto Legislativo 1013, del 03 de mayo del 2008). Esta institución ha sido reclamada desde hace décadas por diversos sectores sociales y específicamente propuesta por la Defensoría del Pueblo el año 2007.
- 2) No obstante, tanto las organizaciones indígenas, sociedad civil y la propia Defensoría del Pueblo, plantearon que el Ministerio del Medio Ambiente se constituya en una entidad con facultades para resolver los graves conflictos socio-ambientales que actualmente son los más generalizados en el Perú (47% del total de conflictos en el país⁴). Para lograr esto, debería contar con competencias concretas que le permitan regular o intervenir las actividades de minería, hidrocarburos, forestales, etc. Estas pueden ser las de evaluar sus Estudios de Impacto Ambiental o supervisar sus actividades durante las etapas de diseño, exploración o explotación.
- 3) En lugar de ello, el estado peruano ha creado un Ministerio con capacidades rectoras y orientadoras, pero que no tiene competencias para intervenir en la implementación de los proyectos de desarrollo. Es así que el Ministerio del Ambiente, en la actualidad, no tiene ninguna autoridad o poder de efectuar un cambio significativo en el sector de energía y minas: La aprobación de los EIAs, la participación de la población, la consulta a los pueblos indígenas, la fiscalización sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental y los instrumentos de gestión, continúan como competencia de los sectores productivos específicos, en este caso del Ministerio de Energía y Minas y del Organismo Supervisor de Inversiones en Energía y Minería – OSINERGMIN, adscrito a su sector.

4.1.3 Situación de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial

Como es de conocimiento del CERD, en la Amazonía habitan aun diversos grupos indígenas en condición de aislamiento voluntario, es decir que han decidido mantenerse alejados de la civilización “occidental” por diversas razones históricas, presumiblemente como reacción al fenómeno de la esclavitud y exterminio que sufrieron durante la época de las “carrerías caucheras”. Se calcula que en la amazonía peruana habitan alrededor de 1 de estos grupos, en algunos casos no identificados con ningún otro pueblo indígena, en otros son segmentos de pueblos más grandes. Así también existen grupos que se han vinculado recientemente al resto de la sociedad, que son denominados “en contacto inicial” y que controlan el nivel de sus interacciones, limitándolas de manera unilateral como un mecanismo de protección de su cultura.

Ellos no cuentan con defensas inmunológicas frente a una serie de enfermedades comunes para la sociedad mestiza (gripes, diarreas, etc.) por lo que, el contacto con foráneos, o la sola presencia de extraños en sus territorios, pueden ocasionar epidemias que ponen en riesgo la vida de todo un grupo. Dado que subsisten exclusivamente de los recursos del bosque debe preverse de forma especial la contaminación de sus territorios y la alteración de sus ciclos de caza o de sus patrones de rotación.

⁴ Informe mensual de la Defensoría del Pueblo, junio 2009

En su Informe Oficial, el estado peruano manifiesta que tiene una normatividad destinada a la protección de estos pueblos y señala que INDEPA desarrolla políticas orientadas a garantizar dicha protección. Ambas aseveraciones son inexactas, en el primer supuesto (la legislación) esta existe, gracias a la presión de las organizaciones amazónicas, pero es insuficiente para garantizar la protección. En lo referido a las políticas públicas, esa argumentación es completamente falsa e INDEPA no ha desarrollado ninguna intervención concreta a favor de estos pueblos. Como demostramos a continuación:

- 1) Los pueblos indígenas aislados o en contacto inicial han sido reconocidos en diversas declaraciones y normas del Estado peruano; así por ejemplo, en el Decreto Supremo 015-2001, que aprobó el Plan de Acciones Prioritarias para los pueblos indígenas; en la Ley de Creación del INDEPA y su reglamento y en la Ley 28736. También el Ministerio de Salud mediante el ASIS para la población Nanty y la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 101, han reconocido el grado de vulnerabilidad en cuanto a la vida, la salud y la identidad que sufren estos pueblos.
- 2) Si bien en mayo del 2006 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28736, que establece un régimen de protección que reconoce los derechos de estos pueblos, existen una serie de vacíos e inconsistencias en la norma:
 - Permite la realización de actividades extractivas dentro de los territorios demarcados para los pueblos en aislamiento. En el momento actual, estas actividades son la principal amenaza para la vida de los pueblos aislados.
 - Es contrario al Convenio 169, señalando que los pueblos que habitan ancestralmente en sus territorios simplemente “se encuentran en posesión de un área de tierra”, sin reconocerles ninguna condición especial como pueblos originarios, propietarios colectivos de dichos territorios.
 - Somete la creación de reservas indígenas a procedimientos sumamente engorrosos y - lo que es peor- pretende aplicar esos procedimientos a las reservas ya creadas con anterioridad.
 - No establece responsabilidades ni límites específicos para las entidades estatales vinculadas al problema.
 - No contempla ninguna sanción para quienes incumplan con el mandato de proteger a los pueblos aislados o en contacto inicial.
- 3) Aún con todas esas falencias, el Régimen de Protección creado por esta ley pudo haber funcionado, pero no ha sido así. INDEPA no ha estado operando durante los 2 primeros años de este gobierno y no cuenta con capacidad operativa ni personal idóneo para realizar estas funciones. Además no existe ninguna voluntad política para que cumpla con sus funciones.

Como ejemplo de lo que estamos manifestando, informamos al CERD que el Ministerio de Energía y Minas ha aprobado el EIA del Lote 67, superpuesto con los territorios de los pueblos en aislamiento Tagaeri, Taromenane y probablemente Záparos. Desde hace 03 años AIDSESEP ha solicitado la creación de una reserva Territorial en esa zona y nunca ha obtenido respuesta del INDEPA; por el contrario se ha lotizado para actividades petroleras, firmado contrato y aprobado dos EIA sucesivos (exploración y ahora explotación) sin que INDEPA manifieste nada o intervenga en el proceso.

4.2 Observaciones en torno a las Medidas Administrativas. Programas y Planes Nacionales.

El estado peruano ha puesto ejemplos en torno a los programas de lucha contra la pobreza: “Juntos”, “Crecer”, el Plan Nacional de Derechos Humanos, “Educación para Todos”, Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”, “Acción por la Infancia y la Adolescencia” “Plan nacional para las Personas Adultas Mayores”, “Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil” “Plan nacional de Restitución de la Identidad, documentando a las personas indocumentadas”

Más que analizar a detalle los resultados concretos de cada uno de estos, cabe precisar –como notará de seguro el CERD- que la referencia a los mismos es completamente genérica:

En un solo caso, el Plan Nacional de Recuperación de la Identidad, se puede apreciar una perspectiva intercultural y una preocupación específica por las poblaciones indígenas. En todos los demás se alude a planes generales, que son saludables en principio; pero que no demuestran ningún esfuerzo por atender la realidad multicultural de nuestro país. Por ende, representan una extensa lista que poco tiene que ver con las informaciones concretas para erradicar la discriminación que debería presentar le estado peruano.

Aun considerando que adolezcan de una perspectiva intercultural, sería saludable analizar los impactos positivos de dichos programas y planes en la población rural en general e indígena en particular. El problema es que en el informe presentado se alude simplemente a documentos ¿Cuál es la línea de base? ¿Cuáles son los logros de cada uno de estos programas?. Sin esa información es imposible verificar los avances en materia de erradicación de la discriminación

4.4 Observaciones en torno a las políticas de atención de los derechos Económicos, Sociales y Culturales:

4.4.1 Política de Salud y Pueblos Indígenas:

En febrero del 2005, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, Paul Hunt, presentó una serie de recomendaciones al estado peruano, como resultado de la Misión que realizó al Perú:

- La investigación de los obstáculos de los pueblos indígenas para el disfrute del derecho a la salud.
- El desglose por grupo étnico de los datos en salud.
- Todos los programas de salud deberían considerar específicamente sus necesidades, cultura y tradiciones, así como la discriminación de la que son objeto.
- La sensibilización de los profesionales de salud hacia la realidad y necesidades específicas en salud de los pueblos indígenas.
- La participación de los pueblos indígenas en la elaboración de políticas y programas de salud.
- La utilización de los idiomas indígenas en los programas y acciones de salud
- Alentar y promover que miembros de los grupos étnicos que se conviertan en profesionales de salud.
- Realizar programas de formación sobre medicina tradicional para los integrantes de los pueblos indígenas y los trabajadores de salud
- Invitar al Perú a los Relatores sobre Pueblos Indígenas y Racismo

Han transcurrido 04 años desde entonces y es muy poco lo que se ha avanzado para implementar dichas recomendaciones. Se pueden constatar algunos avances declarativos y de diseño programático; pero se aprecia también una falta de voluntad política para asignar los recursos humanos y económicos que permitan implementarlas. También alertamos la ausencia de un enfoque transversal que tome en cuenta las necesidades particulares de los pueblos indígenas; las intervenciones existentes son muy específicas y aun desconectadas:

- Respecto a las recomendaciones: a) la investigación de los obstáculos de los pueblos indígenas para el disfrute del derecho a la salud, b) el desglose por grupo étnico de los datos en salud y c) Todos los programas de salud deberían considerar específicamente sus necesidades, cultura y tradiciones, así como la discriminación de la que son objeto

Existen diversas direcciones y organismos descentralizados del Ministerio de Salud que abordan dentro de sus programas y estrategias el tema de la salud de las poblaciones indígenas amazónicas y las comunidades campesinas andinas, entre las que se encuentran las siguientes⁵:

- *La Dirección General de Salud de las Personas*, que formuló la Norma Técnica sobre la Atención Integral de Salud a las Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED). Esta Norma establece una serie de mecanismos dirigidos a garantizar y mejorar la atención de salud de las poblaciones con inaccesibilidad geográfica en situación de pobreza o pobreza extrema. Sin embargo, existe una reducción de la asignación presupuestaria para la implementación de los equipos itinerantes, y en el año 2008 éstos se redujeron a menos de la mitad por falta de financiamiento. A ello se agrega el hecho que, el año 2008, la Defensoría del Pueblo informó que el 76% de los establecimientos que visitó en comunidades nativas de cuatro distritos de Amazonas, Madre de Dios, Ucayali y Loreto no contaba con medios de transporte para desplazarse a las comunidades de su jurisdicción ni para derivar a las personas que requieren atención más compleja y/o de emergencia⁶, lo que las condena prácticamente a la muerte.

Adicionalmente, en el año 2006 esta Dirección aprobó la Norma Técnica de Atención del Parto Vertical, aunque sólo está orientada a primer nivel de atención y no a hospitales, ni tampoco se ha brindado suficiente capacitación a las y los profesionales de salud para su implementación. Otra iniciativa importante es la de las “Casas de Espera Maternas”, que sin embargo no se han podido generalizar al íntegro del territorio, particularmente en la zona de la selva amazónica. Se puede también apreciar que los aún limitados avances normativos del MINSA en relación a la atención con pertinencia cultural se circunscriben a la atención materna.

- *La Dirección General de Promoción de la Salud*, a través de la Unidad de Derechos Humanos, Género e Interculturalidad, creada en el 2005, que tiene como función transversalizar estos enfoques en el quehacer del sector, para la toma de decisiones, planificación y monitoreo en salud. Habiendo tenido mucha actividad en los años 2005 – 2007, su labor ha sido prácticamente inexistente o poco trascendente en el año 2008.
- *El Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)*, creado en el año 2002 y pertenece al Instituto Nacional de Salud (INS). El CENSI tiene como objetivo proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación, docencia, programas servicios, transferencia tecnológica y la integración de la medicina tradicional, alternativa y complementaria con la medicina occidental, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población. Ha impulsado importantes reuniones de análisis sobre el abordaje de la pertinencia cultural de los servicios de salud. El CENSI es la instancia que más ha abordado la recomendación d) La sensibilización de los profesionales de salud hacia la realidad y necesidades específicas en salud de los pueblos indígenas, aunque con fuertes restricciones presupuestarias y con limitada prioridad política. Aún más, durante el 2006 el Centro de Salud Intercultural (CENSI) ha

⁵ Defensoría del Pueblo (2008) *La Salud de las Comunidades Nativas: Un reto para el Estado*. Informe Defensorial 134. Lima: Defensoría del Pueblo.

⁶ Ver DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Lima 2006 en http://www.ombudsman.gob.pe/inf_def.php ,

suscrito acuerdos con organizaciones indígenas de 12 regiones⁷, los cuales contemplan aspectos relacionados con sensibilización de los profesionales de salud y su capacitación en salud intercultural, así como la elaboración de investigaciones en materia de salud indígena.

El principal reto es que estas tres instancias, particularmente el CENSI, tienen poca capacidad operativa para promover el respeto a los derechos en salud de las comunidades indígenas amazónicas y comunidades campesinas. Subyacente a esta decisión, está la ausencia de prioridad política específica asignada al tema.

De hecho, ni el Plan Nacional Concertado de Salud (2007) ni la nueva política de aseguramiento universal (2009) tienen previstas estrategias específicas para mejorar el acceso de los servicios de salud a las poblaciones indígenas dispersas de la selva.

Respecto a la recomendación e) la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de políticas y programas de salud, el Estado debería participar activamente y apoyar para la participación de los Pueblos Indígenas en la implementación del Plan de Acción para la Salud de los Pueblos Indígenas de la OPS. El Estado debería implementar las recomendaciones en materia de salud contenidas en el “Plan de Acción para los asuntos prioritarios”⁸ de las comunidades indígenas, impulsando su actualización mediante un proceso de diálogo similar al que permitió su elaboración original. En materia de participación debe garantizarse que ésta se ejerza a través de los representantes designados por los pueblos indígenas. Se recomienda establecer una metodología que permita una participación real y no meramente formal de los pueblos indígenas. El Estado debería modificar su legislación, adecuándola al contenido del Convenio 169 de la OIT en cuanto a participación.

En relación a f) la utilización de los idiomas indígenas en los programas y acciones de salud, g) alentar y promover que miembros de los grupos étnicos que se conviertan en profesionales de salud, y h) Realizar programas de formación sobre medicina tradicional para los integrantes de los pueblos indígenas y los trabajadores de salud, no ha habido avances significativos.

En ciertas regiones se requiere contar con profesionales de la salud con el manejo del idioma del lugar, pero no se consiguen dichos profesionales y/o no se considera como un requisito importante en la selección del personal de salud y los promotores. Así mismo es importante reforzar entre los profesionales de salud la aceptación de la medicina tradicional de los pueblos nativos. Por lo general ambos sistemas, el occidental y el tradicional, corren paralelos sin puntos de encuentro que propiciaría la armonización de la medicina con la cultura de las poblaciones locales. Muchas veces se producen situaciones de conflicto, que se traduce en rechazo o burla a la medicina tradicional, transgiriéndose sus derechos.

El año 2004 se aprobó la “Estrategia Sanitaria Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas”, con la finalidad de promover, coordinar y monitorear acciones concretas que permitan disminuir la brecha sanitaria de los pueblos indígenas, acercando el valor de sus indicadores a los existentes en el nivel nacional o regional. Entre los elementos más importantes de esta propuesta, cabe desatacar los siguientes:

- Propone adecuar el sistema de salud a la cultura indígena
- Busca ampliar la oferta de salud para las poblaciones excluidas
- Fortalece los servicios de salud con recursos humanos, logísticas y financieros
- Refuerza el trabajo comunitario
- Implementa acciones para proteger el medio ambiente

⁷ Ver <http://www.minsa.gob.pe/portal/03Estrategias-Nacionales/08ESN-Indigena/esn-indacuerdos.asp#>

⁸ El Plan fue el resultado del trabajo conjunto de organizaciones indígenas y de otras organizaciones que les apoyan, junto con representantes del Estado, constituyendo la Mesa de Diálogo y Cooperación para las Comunidades Nativas constituida en el 2001.

- Desarrolla un sistema de monitoreo y vigilancia.

Sin embargo, esta estrategia está todavía en vías de implementación. No ha habido avances significativos en ninguna de estas áreas.

Uno de los temas más preocupantes, que forma parte de la segunda recomendación es la ausencia de sistemas de registro que puedan graficar con especificidad la situación y retos de salud de las distintas etnias, a fin de desarrollar y priorizar estrategias más eficaces para mejorar su salud. Los registros estatales están organizados por criterios geográficos, más no étnicos. Además de desglosar por etnia los datos, es preciso modificar las condiciones y criterios de registro⁹, garantizando su adecuación cultural, superando así los problemas de subregistro o registro inadecuado que se vienen produciendo.

Las deficiencias de la política de salud del Estado en torno a las Comunidades Nativas se pueden apreciar en el Informe No 134 (2008) de la Defensoría del Pueblo, “*La salud de las Comunidades Nativas: un reto para el Estado*”¹⁰.

“19. La política de salud intercultural en el Sector Salud ha sentado las bases para un progresivo cambio de paradigma en la medicina. Sin embargo, su implementación se desarrolla con una débil articulación con el Centro Nacional de Salud Intercultural. Además, este órgano especializado en la materia carece de funciones normativas y capacidad para dirigir e incorporar el enfoque intercultural en la política integral de salud.

20. La Estrategia Sanitaria de los Pueblos Indígenas es un instrumento que tiene como objetivo adecuar la prestación del servicio de salud con un enfoque intercultural, en consideración a la diversidad de los grupos étnicos que atiende. En la actualidad está a cargo del Centro Nacional de Salud Intercultural. Sin embargo, esta estrategia no es conocida por el personal de los establecimientos de salud en las comunidades nativas, lo cual resta eficacia al cumplimiento de sus objetivos.

21. En el Perú, si bien existen algunas iniciativas específicas, el Estado carece de una política de formación de los profesionales en salud intercultural. Por el contrario, todavía predomina ampliamente el enfoque biomédico en los centros de formación de profesionales de la salud.

22. El Estado no logra cumplir con su obligación de garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuación cultural del servicio a la población de las comunidades nativas.”

Política de Educación Intercultural Bilingüe

El Estado peruano manifiesta que la política de EIB es uno de los mecanismos de inclusión que desarrolla de manera sistemática. Sin embargo reconoce que la población quechua y aymara en la región andina y las comunidades nativas de la selva, presentan las mayores dificultades de acceso y calidad de la educación.

El Informe menciona que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares del 2007, se ha incrementado en 2.2 puntos porcentuales la asistencia a la escuela zonas rurales durante el primer trimestre del 2007, con relación al año anterior. Pero, según los datos presentados en su introducción, también ha dejado en claro que, si bien se ha avanzado mínimamente en lo referido a la afirmación de las lenguas amazónicas, en cambio hemos retrocedido en un 3.3% en el aprendizaje del Quechua y un 0.5% en el aprendizaje del Ayamara. Estos porcentajes absolutos, del total de la población peruana, representan en realidad a más del 25% del total de

⁹ Ver OGE: Análisis de la situación de salud del Pueblo Shipibo- Konibo. 2002, Lima. Disponible en http://www.oge.sld.pe/publicaciones/pub_asis/asis07.pdf .

¹⁰ Dicho informe se puede encontrar en: <http://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>

hablantes de ambos idiomas que han dejado de hablarlo como primera lengua. Situación sumamente grave.

Esta constatación solo es una demostración de la falta de interés político por ampliar la identidad indígena mediante la revaloración de sus lenguas. Pese a que se disminuye el ausentismo escolar en zonas rurales, se incrementa el monolingüismo.

No se cuenta con estadísticas oficiales que den cuenta de la cobertura EIB en la educación básica regular frente a las necesidades de la población indígena. Tampoco se han desarrollado análisis que midan las diferencias en lo referido a logros educativos entre escuelas EIB y no EIB. Asimismo, en las iniciativas para mejorar la calidad del gasto, como el Presupuesto por Resultados, no se visibiliza o prioriza la EIB.

Este balance debería conllevar la ampliación de recursos para impulsar la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y la optimización de los elementos especializados dentro de línea específica y prioritaria en el Programa Presupuestario Estrategia de Logros de Aprendizaje al finalizar el Ciclo III EBR en el marco del Presupuesto Por Resultados.

Según el último Censo Nacional (2007), mientras el 68% de la población hispanohablante ha superado la situación de pobreza, sólo el 20% de la población nativa, 38% de la población Quechua, y 42% de la población Aymara no vive debajo de la línea de pobreza. Si el propio Estado constata las brechas de acceso a servicios y educación de calidad de la población indígena, pero al mismo tiempo requiere de esta población para formar a los docentes bilingües, debería desarrollar políticas diferenciadas y de mejora progresiva de sus relaciones con el saber occidental. Sin embargo, esto dista mucho de la visión homogenizadora y occidentalizante que desarrolla el actual gobierno peruano en materia de educación.

Un claro ejemplo de ello es la resolución Ministerial 0017-2007-ED, del Ministerio de Educación, que insta el requisito de lograr una nota mínima de 14 (sobre 20) para que los indígenas se formen como maestros bilingües.

Según de CARE Perú, Save the Children, TAREA, UNICEF, EDUCA y el Grupo Impulsor de Educación Rural, sobre Niñez indígena y educación intercultural bilingüe en el Perú, existen más de un millón de niños y niñas indígenas en edad escolar (645 081 niños y 439 391 niñas, de los cuales el 28,87% no asisten a la institución educativa y el 73,1% se encuentra atrasado según su edad escolar. Los mayores niveles de inasistencia escolar se encuentran en la población quechua-hablante (10,25%) y en la población nativa (26,84%), en donde más de la cuarta parte de los niños y niñas que deben estar en la institución educativa no asiste. Casi la mitad de las niñas nativas (47,45%) no están matriculadas. Tanto niños como niñas indígenas presentan niveles altísimos de atraso escolar.

Una proporción muy significativa de la población indígena tiene atraso escolar grave, sobretudo la población nativa y quechua-hablante, quienes presentan hasta ocho años de atraso escolar. No sería sorprendente, entonces, que los niveles de logros educativos sean menores que los promedios nacionales para la población indígena, aunque no se cuenta con estadísticas del Ministerio de Educación para comparar los resultados de los Censos Escolares 2007 o 2008 para niños y niñas indígenas y no-indígenas.

Por ello, la calificación de 14 como nota mínima aprobatoria para ingresar a un instituto de formación docente es una barrera significativa adicional a la calidad de la educación de la población indígena, que requiere principalmente contar con maestros indígenas para brindar una educación intercultural y bilingüe adecuada a las diferentes realidades del país.

Los resultados de ingresantes 2009 a los institutos educativos demuestran este problema: de 477 postulantes a la educación primaria bilingüe, solamente cuatro han logrado ingresar; tres a

institutos superiores pedagógicos de Puno y uno al Instituto Superior Pedagógico de Ayacucho. De 70 postulantes a educación inicial de EIB, no ha ingresado ninguno.

Acciones en Torno a una Cultura de No Discriminación.

Como hemos mencionado en la parte introductoria, el gobierno peruano actual, a través de propio Presidente de la República, ha desarrollado una constante práctica de agresión verbal contra la identidad indígena. En particular en torno a la legitimidad de sus derechos territoriales, pero también fomentando la confrontación social y la estigmatización hacia los indígenas:

Para orientar el criterio del Comité, citamos párrafos de dos artículos presentados por el presidente de la república en octubre y noviembre del 2007¹¹:

“Hay millones de hectáreas para madera que están ociosas, otros millones de hectáreas que las comunidades y asociaciones no han cultivado ni cultivarán, además cientos de depósitos minerales que no se pueden trabajar y millones de hectáreas de mar a los que no entran jamás la maricultura ni la producción. Los ríos que bajan a uno y otro lado de la cordillera son una fortuna que se va al mar sin producir energía eléctrica...”.

“Y todo ello por el tabú de ideologías superadas, por ociosidad, por indolencia o por la ley del perro del hortelano que reza: “Si no lo hago yo que no lo haga nadie”.

“El primer recurso es la Amazonía. Tiene 63 millones de hectáreas y lluvia abundante. En ella, se puede hacer forestación maderera especialmente en los 8 millones de hectáreas destruidas, pero para eso se necesita propiedad, es decir un terreno seguro sobre 5.000, 10.000 o 20.000 hectáreas, pues en menos terreno no hay inversión formal de largo plazo y de alta tecnología. Ahora solo existen las concesiones que dependen de la voluntad del Gobierno y del funcionario que puede modificarlas.

Los que se oponen dicen que no se puede dar propiedad en la Amazonía (¿y por qué sí en la costa y en la sierra?).

“Un segundo tema demuestra lo mismo, es la tierra. Para que haya inversión se necesita propiedad segura, pero hemos caído en el engaño de entregar pequeños lotes de terreno a familias pobres que no tienen un centavo para invertir, entonces aparte de la tierra, deberán pedirle al Estado para fertilizantes, semillas, tecnología de riego y además precios protegidos. Este modelo minifundista y sin tecnología es un círculo vicioso de miseria, debemos impulsar la mediana propiedad, la clase media de la agricultura que sabe conseguir recursos, buscar mercados y puede crear trabajo formal”.

“Además existen verdaderas comunidades campesinas, pero también comunidades artificiales, que tienen 200 mil hectáreas en el papel pero solo utilizan agrícolamente 10 mil hectáreas y las otras son propiedad ociosa, de 'mano muerta', mientras sus habitantes viven en la extrema pobreza y esperando que el Estado les lleve toda la ayuda en vez de poner en valor sus cerros y tierras, alquilándolas, transándolas porque si son improductivas para ellos, sí serían productivas con un alto nivel de inversión o de conocimientos que traiga un nuevo comprador”.

“Pero la demagogia y el engaño dicen que esas tierras no pueden tocarse porque son objetos sagrados y que esa organización comunal es la organización original del Perú, sin saber que fue una creación del virrey Toledo para arrinconar a los indígenas en las tierras no productivas. Este es un caso que se encuentra en todo el Perú, tierras ociosas porque el dueño no tiene formación ni recursos económicos, por tanto su propiedad es aparente. Esa misma tierra

¹¹ El Síndrome del Perro del Hortelano” Alán García Pérez – Diario El Comercio, 28 de octubre del 2007 y “Receta para Acabar con el Perro del Hortelano”, Alan García Pérez, 25 de Noviembre del 2007 Diario El Comercio, Lima.

vendida en grandes lotes traería tecnología de la que se beneficiaría también el comunero, pero la telaraña ideológica del siglo XIX subsiste como un impedimento. El perro del hortelano”.

“Y contra el petróleo, han creado la figura del nativo selvático 'no conectado'; es decir, desconocido pero presumible, por lo que millones de hectáreas no deben ser exploradas, y el petróleo peruano debe quedarse bajo tierra mientras se paga en el mundo US \$ 90 por cada barril. Es preferible para ellos que el Perú siga importando y empobreciéndose...”

“Frente a la filosofía engañosa del perro del hortelano, la realidad nos dice que debemos poner en valor los recursos que no utilizamos y trabajar con más esfuerzo... Y esa es la apuesta del futuro, y lo único que nos hará progresar”

Estos discursos están orientados a justificar la política de intervención directa sobre los territorios indígenas y apuestan por la desvalorización económica y cultural de su propiedad colectiva y su lógica de intervención “no rentable” sobre los ecosistemas

La actitud discriminadora y agresiva hacia los indígenas se ha mantenido a lo largo de la gestión del presidente García, y no se ha menguado por los trágicos sucesos del 05 de junio. Por ejemplo, en declaraciones luego de la tragedia de Bagua, el presidente alega¹²:

“Hemos sufrido una agresión que es producto de una conspiración que es la de los que no quieren que el Perú progrese, o por sus intereses externos o por su ignorancia elemental, no quieren que el Perú progrese y quieren oponer al desarrollo de la patria la queja y la agresión”, indicó. (subrayado nuestro)

“El Perú es hoy un punto de atracción de inversiones, nadie lo duda pero muchos lo envidian y quieren detenerlo, y usan para eso la ignorancia de sus quintas columnas internas organizándolos con el beneficio de malos políticos que no pueden convencer al país y buscan en lo más retrasado y más profundo de nuestro pasado instrumentos para poder coactar y chantajear al Perú”.

“Vergüenza caiga sobre los políticos que incapaces de convencer en las ciudades han ido a buscar en el fondo de la Selva la barbarie para oponerla al Estado; vergüenza caiga sobre los politiqueros que incapaces de ganar elecciones y convencer a la Nación juntan grupos de irracionalidad para hacer con ellos lo que ayer se ha hecho”, enfatizó¹³

“El mandatario consideró dramático que la democracia peruana tenga que convivir a la vez con signos de barbarie primitiva y al mismo tiempo con gente que busca en esa barbarie, la ilusión de votos que nunca tendrán”. Además, lamentó que exista una conspiración permanente que sólo busca detener al Perú a través de fórmulas erróneas, absurdas, equivocadas y propias del siglo XIX y que como no puede convencer en las ciudades ni en el mundo rural a los trabajadores agrarios, busca su ejército y sus armas en lo más profundo de la Selva pero también en lo más atrasado del país y en lo menos racional”.¹⁴

En la visión del gobierno del Perú, lo sucedido no es fruto de un conflicto de intereses legítimos y derechos agredidos, pese a que esto ha sido alertado por diversas instancias, entre ellas la Defensoría del Pueblo. La única “explicación” del señor presidente para la movilización indígena es la manipulación de agentes políticos externos, o la ignorancia de los habitantes indígenas.

¹² 10 de junio 2009: Nota de Prensa de la Presidencia de la República: www.pcm.gob.pe

¹³ 07 de Junio del 2009. Nota de Prensa de la Presidencia de la República: www.pcm.gob.pe

¹⁴ Ibid.

Frases como “**lo más retrasado de nuestro pasado**” o “**barbarie en el fondo de la selva**”, para referirse a los indígenas del Perú, explican la reacción airada de las comunidades, que nunca habían sido tan directamente agredidas por un presidente de la república. Estas declaraciones son inaceptables en un presidente que supuestamente representa a todo el país. CERD rogamos que CERD tome nota de esta actitud.

CONCLUSIONES Y PREGUNTAS SUGERIDAS:

- 1) Consideramos que en el Perú existe una política general tendiente a la discriminación de los pueblos originarios. De manera directa mediante incluso declaraciones presidenciales. De forma más sutil, se atenta contra sus territorios ancestrales con políticas extractivas que violan impunemente el derecho a la consulta y se les condena al etnocidio al crear condiciones que impiden su reproducción cultural como pueblos diferentes.
- 2) Consideramos que el Informe del Estado da cuenta de algunos avances normativos, declarativos, pero no de políticas concretas, de metas con diagnósticos y resultados periódicos que presentar ante CERD. Nos parece un informe insuficiente, más aun cuando se presenta luego de 11 años de solicitudes de esta entidad de ONU.
- 3) Respetuosamente nos permitimos formular las siguientes observaciones para que sean consideradas durante la presentación de los representantes del Perú ante CERD:

*¿Cuáles son los objetivos del Estado peruano en torno a la población indígena?
¿Existen indicadores diferenciados sobre su realidad social y económica? ¿Se están construyendo?*

¿Por qué razón se ha eliminado la participación indígena en el Concejo Directivo del INDEPA? ¿Cuáles son los logros concretos de esta entidad en torno a sus obligaciones institucionales? ¿Por qué no se ha creado ninguna nueva reserva para Pueblos en Aislamiento desde el año 2005? ¿Por qué se han autorizado operaciones de hidrocarburos sobre la propuesta de Reserva Napo Tigre sin opinión previa del INDEPA?

¿Cuál es el presupuesto designado a la Educación Intercultural Bilingüe y a la Política de Salud para los Pueblos Indígenas? ¿Se ha incrementado o disminuido en términos porcentuales?

Lima, 23 de julio del 2004

MIGUEL PALACIN QUISPE
DNI N° 04001119
Coordinadora Andina
de Organizaciones Indígenas

MARIO PALACIOS PANEZ
DNI N°04079239
Confederación Nacional de
Comunidades Afectadas por la Minería

